

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 00 611</u> 00			
DEMANDANTE	María Dexi Ramírez Rodríguez	DOC. IDENT.	51.646.524
DEMANDADO	Club Militar	0.00	
PRETENSIÓN	Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez		

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a). ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA, como apoderado (a) judicial de MARÍA DEXI RAMÍREZ RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MARÍA DEXI RAMÍREZ RODRÍGUEZ, en contra del CLUB MILITAR, por reunir los requisitos mínimos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 1<mark>2 de la Ley 7</mark>12 de 2001.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada al CLUB MILITAR, notificándola en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se s<mark>urta el tr</mark>ámite d<mark>e la n</mark>otificación. Téngase en <mark>cuent</mark>a que el presente numeral debe ser interpre<mark>tado de</mark> confor<mark>mida</mark>d con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene INTERVENGA en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

SE ADVIERTE A LA <mark>DEM</mark>ANDADA QUE, JUNTO CON ELESCRITO DE <u>CONTESTACIÓN, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU</u> PODER, INCLUSIVE EL EXPE<mark>DIENTE ADMINISTRATIVO</mark> DE LA PARTE ACTORA, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA **JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10 jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 17 DE MAYO DE 2022

Por ESTADO N.º <u>071</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAN ALBERTO MIRANDA BUEL VAS
SECRETARIO



Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621ca30da59c04bd43ed815d060aaa5d60e4dc7f046e319250fd7405209f07f7**Documento generado en 17/05/2022 07:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica